

Fwd: LINK AUDIENCIA 03 DE JUNIO DE 2021 RADICADO: 2020-00122

Edwing Diaz S <edwingdiazabogado1@gmail.com>

Mié 23/06/2021 3:52 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angel enrique ortiz <gerencia@concentradosespartaco.com.co>; ediazsius@gmail.com <ediazsius@gmail.com>

5 archivos adjuntos (6 MB)

factura 049.tif; factura 045.tif; copia contrato de obra por administración delegada entre Leasing Bancolombia S.A. y Rito Julio .pdf; memorial aportando pruebas EN PROCESO VERBAL DE RITO JULIO DE VERA vs CONCENTRADOS ESPARTACO J 11 CCTO BGA RAD 122-2020.pdf; certificado expedido por revisor fiscal de Concentrados Espartaco.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Edwing Diaz S** <edwingdiazabogado1@gmail.com>

Date: mié, 23 jun 2021 a las 15:25

Subject: Re: LINK AUDIENCIA 03 DE JUNIO DE 2021 RADICADO: 2020-00122

To: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, angel enrique ortiz <gerencia@concentradosespartaco.com.co>, Edwing Diaz S <edwingdiazabogado1@gmail.com>

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

ESD

REF: PROCESO VERBAL DE RITO JULIO DE VERA contra CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.

Obrando como apoderado de la empresa Concentrados Espartaco S. A. Me permito aportar las pruebas solicitadas por su Despacho para probar el pago de la utilidad y la obligación que tenía el demandante, de pagar a sus proveedores. ANEXO: PRUEBAS EN DOCUMENTOS PDF, E IMÁGENES.

El mar, 1 jun 2021 a las 10:09, Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga (<j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Me permito compartir link para audiencia inicial fijada dentro del proceso 2020 - 00122, la cual tendra lugar el día 03 de junio de 2021 a las 8:30 a.m.

<https://call.lifsizecloud.com/9456952>

Respetuosamente se solicita **confirmar a través de este medio el recibido de la comunicación**, indicando el nombre, cargo y entidad.

Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga

Carrera 12 No. 31-08

Teléfono: 3023348110 / 6422262

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

EWING DÍAZ SUÁREZ

ABOGADO CONTRATISTA

Tel. Móvil: 320-3227081

--

EWING DÍAZ SUÁREZ

ABOGADO CONTRATISTA

Tel. Móvil: 320-3227081



GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados Asesores

P 1 DE 1

Señor:
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF:	PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DTE:	RITO JULIO DE VERA TOSCANO
DDO:	CONCENTRADOS ESPARTACO S. A. Y OTRO
REF:	68001-31-03-011-2020-00122-00

Obrando como Apoderado de la sociedad comercial denominada CONCENTRADOS ESPARTACO S. A., distinguida con el NIT No. 800.159.629-8, representada legalmente por el señor (a) ANGEL ENRIQUE ORTIZ MENESES, quien (es) obra (n) como demandado (a), dentro de proceso de la referencia, por medio del presente, y estando dentro del término judicial conferido para tal fin, me permito aportar las siguientes:

PRUEBAS

Con el fin de aportar los documentos que sirven de prueba del pago del valor del contrato de la utilidad al demandante, así como que el obligado a realizar el pago de las facturas por servicios prestados por los proveedores del contratista, aquí demandante, señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO, es el mismo demandante, en razón a las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato de obra por administración delegada, suscrito entre Leasing Bancolombia S. A. y el señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO.

Según la cláusulas primera, segunda literal "g" y decima primera del citado contrato de obra, el contratista, aquí demandante, señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO, es el obligado a pagar todas las facturas expedidas por los proveedores, en razón a que dentro de las obligaciones adquiridas con la firma del citado contrato, el señor RITO JULIO DE VERA TOSCANO, se encuentran las de asumir el pago a los proveedores, así como de las demás reclamaciones y/o perjuicios a que haya lugar, con ocasión del citado contrato.

Por lo anterior, me permito aportar las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Contrato de obra por administración delegada suscrito entre el demandante y Leasing Bancolombia S. A.
2. Copia de las Facturas cambiarias de compraventa números 045 y 049 de 2012, por medio de las cuales Leasing Bancolombia S. A. pagó a RITO



GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados Asesores

P 2 DE 2

JULIO DE VERA TOSCANO, el objeto del contrato de obra por administración delegada.

3. Copia del certificado expedido por el revisor fiscal de la empresa Concentrados Espartaco S. A. donde consta el saldo pendiente a cargo de RITO JULIO DE VERA TOSCANO y a favor de la empresa Concentrados Espartaco S. A.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el teléfono móvil 320 322 7081, correo electrónico: ediazsius@gmail.com

A la empresa demandada CONCENTRADOS ESPARTACO S. A. en la vereda RIO FRIO LOTE #4 FINCA LA CUELLAR KM 4 ANILLO VIAL DEL MUNICIPIO DE GIRON, correo electrónico: contabilidad@concentradosespartaco.com.co

Del (la) Señor (a) Juez atento,

EDWING DÍAZ SUÁREZ

C. C. No. 91.499.773 expedida en Bucaramanga
T. P. No. 136810 del C. S. de la J.



el suscrito Contador Público ELKIN OMAR VARGAS URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía # 91.178.500 de Girón y Tarjeta Profesional # 78056-T, en mi condición de REVISOR FISCAL de la Sociedad CONCENTRADOS ESPARTACO SA, Nit. 800.159.629-8, Representando la firma de Auditoría SERRANO VARGAS TRIBUTARISTAS & ASESORES SAS, Nit. 900.703.536-8, me permito

CERTIFICAR:

Que, auditados y revisados los registros físicos y contables de la sociedad **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**, así como los respectivos soportes, se pudo corroborar:

1) Que con factura # 045, de fecha 03 de Agosto – 2012, el Arquitecto RITO JULIO DE VERA TOSCANO, en su condición de contratista, Facturó a LEASING BANCOLOMBIA SA, con destino al **Contrato de Obra de Concentrados Espartaco SA – Acta 01**, la suma de SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 53/100 (\$719.207.945,53) y en el mismo documento él facturó, por concepto de **ADMINISTRACIÓN E IMPREVISTOS**, un 7% de ese valor por la suma de CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 01/100 (\$50.056.873,01) y facturó por concepto de **UTILIDAD** un 4% de ese valor por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON 82/100 (\$28.768.317,82) para un total de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON 36/100 (\$798.033.136,36), más un IVA del 16% sobre la **UTILIDAD** por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON 85/100 (\$4.602.930,85).

Para un gran total de OCHOCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON 21/100 (\$802.636.067,21). –

2) Que con factura #049, de fecha 03 de Septiembre de 2012, el Arquitecto RITO JULIO DE VERA TOSCANO, en su condición de contratista, facturó a LEASING BANCOLOMBIA SA, con destino al **Contrato de Obra de Concentrados Espartaco SA – Acta 02**, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON 46/100 (\$571.841.166,46), y en el mismo documento El facturó por concepto de **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**, un 7% de ese valor por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 20/100 (\$39.800.267,20), y facturó por concepto de **UTILIDAD**, UN 4% de ese valor por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 66/100 (\$22.873.646,66) para un total de

Anillo Vial - Kilometro 4 Via Floridablanca - Girón
Santander - Colombia
PBX. 6310606



SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHENTA PESOS CON 82/100 (**\$634.515.080,82**), mas un IVA del 16% sobre la **UTILIDAD** por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 47/100 (**\$3.659.783,47**)

Para un gran total de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 29/100 (**\$638.174.864,29**).-

3) Los dineros entregados por LEASING BANCOLOMBIA SA al Arquitecto RITO JULIO DE VERA TOSCANO con destino al CONTRATO DE OBRA, serían legalizados ante CONCENTRADOS ESPARTACO SA con la cancelación de las Facturas que presentara el Arquitecto RITO JULIO DE VERA TOSCANO.

Conciliadas las cuentas correspondientes a la ejecución de la obra, al 1 de Agosto de 2013, los registros contables y fiscales de la sociedad CONCENTRADOS ESPARTACO SA, ya AUDITADOS Y DICTAMINADOS, reportan un valor de: **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$129.505.064)**, pendientes de legalizar y a cargo del Sr. RITO JULIO DE VERA TOSCANO por concepto del CONTRATO DE OBRA.-

Este valor, es reportado igual como deuda del Arquitecto RITO JULIO DE VERA TOSCANO a favor de la Sociedad CONCENTRADOS ESPARTACO SA., en los registros contables y fiscales, durante los periodos fiscales y contables con cierre a diciembre 31 de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

La presente certificación se expide en el municipio de Girón, a los 30 días del mes de diciembre de 2020.-

CP ELKIN OMAR VARGAS URIBE
TP. 78056 - T

Anillo Vial - Kilometro 4 Via Floridablanca - Girón
Santander - Colombia
PBX. 6310606

79

COPIA

CONTRATO DE OBRA

Entre los suscritos, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada en este contrato por **ALBA ROCIO AGUDELO SANCHEZ**, mayor y vecino(a) de Bucaramanga, identificado(a) con cédula de ciudadanía No 63.365.073 de Bucaramanga, actuando en su calidad de Apoderado Especial, sociedad domiciliada en Medellín, constituida por Escritura Pública No. 7975 del 7 de diciembre de 1978, de la Notaría Cuarta(4ª.) de Bogotá, organizada como Compañía de Financiamiento Especializada en Leasing, según Escritura Pública No. 3589 del 4 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría treinta y dos (32) de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y por la otra parte, **RITO JULIO DE VERA TOSCANO** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.201.730-2, quien obra en su condición de representante legal de la sociedad, constituida por Escritura Pública No. del de de , de la Notaría () de , que en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**.

ANTECEDENTES. Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato, los siguientes:

- A. La sociedad **CONCENTRADOS ESPARTACO** celebró con **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** una operación de Arrendamiento Financiero Leasing sobre Un lote de terreno ubicado en **LOTE 4 VEREDA RIO FRIO MUNICIPIO DE GIRON** MATRICULA INMOBILIARIA 300-312944
- B. Para la adecuación del inmueble objeto de la Operación de Arrendamiento Financiero Leasing y para que pueda ser utilizado de acuerdo con su destinación específica, **CONCENTRADOS ESPARTACO** necesita introducirle al Inmueble mencionado las mejoras que se regulan por medio del presente contrato.
- C. Para la construcción de la obra objeto de este contrato **CONCENTRADOS ESPARTACO** ha escogido en forma autónoma a **EL CONTRATISTA**, que desarrollara el proyecto y las condiciones técnicas, materiales y financieras de la construcción.
- D. En cumplimiento del mandato dado a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por **CONCENTRADOS ESPARTACO** para la contratación de la construcción de las mejoras y para la adecuación del inmueble objeto de la operación de Arrendamiento Financiero Leasing inmobiliario, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** celebra el presente **CONTRATO DE OBRA** y delega en la sociedad **CONCENTRADOS ESPARTACO** las funciones de supervisar y de velar por el cumplimiento del objeto del presente contrato para que esta las ejerza en su propio nombre y representación.

Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA-OBJETO: EL CONTRATISTA en forma independiente y con plena autonomía directiva, administrativa, técnica y laboral construirá para LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO : CONTRATO DE OBRA POR ADMINISTRACION DE LEGADA: Construcción de la bodega de procesamiento y venta de productos terminados con un bloque de área administrativa, zona de cargue de producto terminado, zona de cargue de camiones, parqueadero de visitantes, caseta de control y vigilancia de las instalaciones, baños, La construcción comprende la realización de todos los trabajos necesarios para la ejecución de la obra o parte de ella, como también las obras accesorias provisionales o definitivas que sea necesario ejecutar al juicio de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y/O de CONCENTRADOS ESPARTACO. Para efectuar la construcción de la obra LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y EL CONTRATISTA se ajustarán a lo dispuesto en este contrato y a los siguientes documentos, que hacen parte integrante del mismo: Los planos arquitectónicos, los diseños y planos estructurales, las especificaciones de construcción, el presupuesto y plano. **PARAGRAFO:** En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos, prevalecerá el texto del Contrato.

SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA estará obligado a: a) Ejercer supervigilancia técnica y administrativa de los trabajos con la finalidad de conseguir la correcta realización de la obra y todo lo que esta implique. b) Limpieza y acondicionamiento del lugar donde se realizará la obra descrita. Esto implicará mantener la obra libre de toda acumulación de desperdicios o de escombros causados por los trabajadores u obreros o por el trabajo mismo. Igualmente implica que a la terminación de la obra se retire de ella y de sus dependencias y alrededores todos los residuos y basura que se encuentre en la misma y que sea producto de la construcción de la obra. c) A designar y mantener durante el tiempo que sea necesario de acuerdo con el desarrollo de la obra un Ingeniero o Arquitecto graduado y apto, con suficiente autorización para representarlo y actuar en su nombre. d) A conseguir de acuerdo con las condiciones económicas pactadas en el contrato materiales, elementos y equipos idóneos para la construcción que garanticen la calidad de la misma. e) A dar explicación de los planos e instrucciones permanentes al personal técnico y a los operarios y subcontratistas a su cargo. f) A tener a disposición el personal idóneo requerido para la construcción y a retirar de la obra el personal que a juicio de CONCENTRADOS ESPARTACO considere poco conveniente para la marcha normal de la obra. g) A celebrar por cuenta propia todos los subcontratos a que hubiere lugar, para el desarrollo normal de la obra. h) A llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de la obra y suministrar mensualmente a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y/O CONCENTRADOS ESPARTACO un informe de la misma, acompañado de todos los comprobantes que lo justifiquen o sean necesarios. i) A responder por la calidad de la obra y a las obligaciones con los subcontratistas al tenor de lo consagrado en la ley. j) A suministrar a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y/O CONCENTRADOS ESPARTACO cuando estos lo soliciten, informes sobre cualquier aspecto de la obra. k) A cumplir con todas sus obligaciones legales con sus trabajadores y con los subcontratistas. l) A responder contractual y extra contractualmente por los daños que se llegaran a ocasionar, cuando provengan de causas que le sean imputables a él o alguno de sus trabajadores. m) A presentar a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO los avances de obra, debidamente aprobados por CONCENTRADOS ESPARTACO. En caso de que se

presente glosas u observaciones **EL CONTRATISTA** las contestará a mas tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, sin perjuicio de que puedan ser rechazadas por **CONCENTRADOS ESPARTACO** n) A atender el almacenamiento adecuado y la conservación de todos los materiales , herramientas, etc. que estén destinadas a la obra, nombrando para tal efecto un almacenista, con aprobación de **CONCENTRADOS ESPARTACO** en la escogencia de la persona. o) A ejecutar todos los trabajos, obras y labores que sean necesarias para completar la construcción descrita en la cláusula primera, sus accesorios y zonas circulantes. p) A cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como todas las normas y disposiciones que las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, contemplen respecto de la ejecución de obras como la que es objeto de este contrato. q) Cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que la ley exija en desarrollo del objeto del presente contrato.

TERCERA: a través del presente documento **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en caso que **EL CONTRATISTA** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARAGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** certifica a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** que de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF y las normas vigentes en la materia, realizará los reportes a los que en el ejercicio de sus funciones se encuentra obligado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** cualquier situación inusual o de sospecha sobre la licitud de las actividades de los clientes u origen de los fondos, que llegare a conocer con ocasión de la ejecución de su trabajo y deba ser conocida por **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

CUARTA.- REUNIONES DE OBRA: Se ejecutarán periódicamente en las oficinas de **CONCENTRADOS ESPARTACO** reuniones a las cuales deberá asistir **EL CONTRATISTA Y LOS REPRESENTANTES DE CONCENTRADOS ESPARTACO** y las personas que este desee que asistan. En estas reuniones se acordará entre las partes los aspectos de la obra que deben ser resueltos para desarrollar el contrato.

QUINTA.-MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION: Toda la maquinaria, repuestos para ésta, así como las herramientas equipos y demás bienes que se utilicen para la construcción de la obra, serán suministrados por **EL CONTRATISTA** y los costos de su uso están incluidos en los precios del Contrato. Queda entendido que **EL CONTRATISTA** seguirá siendo propietario de dichos elementos al concluir el presente contrato y en ningún momento **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** adquirirá propiedad o derecho alguno sobre los mismos con excepción de la obra construida, sus accesorios y demás bienes que componen la construcción.

SEXTA.- MATERIALES QUE PROPORCIONARA EL CONTRATISTA: Los materiales y equipos que adquiera **EL CONTRATISTA** para incorporarlos a la obra, deberán ser de excelente calidad y cumplir con las especificaciones del **ICONTEC** respectivas. **EL CONTRATISTA** se obliga a la compra de los materiales y equipos oportunamente y cualquier demora por este motivo no le dará derecho a obtener prórroga en el plazo de ejecución de la obra o solicitar pago de sobre costo alguno.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del Contrato, correspondiente a la suma global fija no reajutable de **UN MIL SEISCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TREINTA Y CINCO pesos (\$1.600.901.035 M/L).**

Este Contrato generará un impuesto al valor agregado (IVA) sobre la utilidad del Contratista establecida en **DIEZ por ciento (10%).** Este impuesto no se encuentra incluido en el valor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor global fijo no reajutable, constituirá el pago único y total que será cancelado al Contratista por los Trabajos y por todas las obligaciones por éste adquiridas en razón del presente Contrato, sin importar las horas trabajadas o materiales o equipo requerido. Con excepción del IVA sobre la utilidad del Contratista, el valor global fijo no reajutable incluye todos los impuestos aplicables, la totalidad de los honorarios, gastos generales, utilidades, imprevistos y todos los costos directos e indirectos y expensas incurridas o por incurrir por el Contratista en razón del presente Contrato. Por el valor del Contrato, el Contratista queda obligado a entregar a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, totalmente terminadas las obras, con todos los elementos, equipos y materiales conforme a lo establecido en este Contrato y sus documentos.

PARAGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO. **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** empezará a realizar pagos a favor del **CONTRATISTA** a partir del momento de la legalización del presente contrato y entrega de la garantías registradas en él, situación que es conocida y aceptada por **EL CONTRATISTA**, motivo por el cual **EL CONTRATISTA** se

31

obliga a no solicitar la realización de anticipos, pagos parciales y/o pago final antes de la fecha señalada. La forma de pago acordada será la siguiente:

- a) **Anticipo:** Un anticipo equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, el cual será pagado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura y de las garantías establecidas en la cláusula DECIMA SEGUNDA.

Los fondos del anticipo solamente podrán utilizarse para cubrir gastos de instalación, compra y transporte de materiales, gastos laborales y otros rubros autorizados por **CONCENTRADOS ESPARTACO**, y no podrá destinarse a compra de equipos de construcción. El valor del anticipo se legalizará en su totalidad mediante su inclusión en el último valor facturado para la finalización del contrato o antes mediante solicitud escrita de alguna de las partes contratantes.

- b) **Pagos parciales:**

Cualquier valor que **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** desembolse a **EL CONTRATISTA** con ocasión de la obra contratada deberá ser con base en Actas que contengan avances de obra, previamente conocidas y aprobadas por **CONCENTRADOS ESPARTACO**. **EL CONTRATISTA** presentará facturas en forma y contenido aceptables para **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, acompañadas de actas con las cantidades de obra ejecutada, las cuales deberán ser aprobadas por **CONCENTRADOS ESPARTACO**. Queda entendido que **EL CONTRATISTA** es el directo responsable de la veracidad de los datos reportados en las actas. **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para pagar el valor de la factura debidamente aprobada por **CONCENTRADOS ESPARTACO**. Todas las facturas vendrán acompañadas de un resumen de cantidades acumuladas de obra realizadas hasta la fecha de cada factura. Las facturas se entregarán a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en original incluyendo todos sus anexos aprobados por **CONCENTRADOS ESPARTACO** (Cantidades de obra, soportes, aclaraciones, etc.).

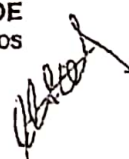
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO deducirá las sumas a que haya lugar por orden de las autoridades competentes, la aplicación de leyes vigentes o del presente contrato.

No obstante solo se harán pagos parciales hasta que el valor facturado acumulado sea inferior al 70% del valor del contrato.

Aunque existan pagos parciales la obra se recibirá en su totalidad una vez **CONCENTRADOS ESPARTACO**, manifieste a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** que la obra ha sido ejecutada y terminada en su totalidad, y **CONCENTRADOS ESPARTACO**, lo haya aprobado y aceptado, para lo cual **EL CONTRATISTA** y **CONCENTRADOS ESPARTACO**, firmarán el Acta de Recibo Final. Por lo tanto, los pagos parciales aquí indicados, no implican recibos parciales de obra.

- c) **Pago final:**

Se efectuará previa suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final de Obra en la cual se dejará constancia del recibo a satisfacción de los trabajos ejecutados, del monto final pendiente de pago por parte de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** al **CONTRATISTA** y éste dará un paz y salvo a aquella por todos los



conceptos relacionados con la obra a excepción del monto correspondiente al pago final de la misma.

El pago del pago final se efectuará cinco (5) días calendario después del recibo de la factura correspondiente en forma y contenido aceptables para LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y previa presentación de la póliza de estabilidad establecida en el presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá descontar de cualquier factura el valor del anticipo pendiente por legalizar, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el **CONTRATISTA** no pueda demostrar que se está dando buen uso del anticipo, y
- b) Si la situación financiera, jurídica o de propiedad del **CONTRATISTA** se modifica de manera que a juicio de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y/o **CONCENTRADOS ESPARTACO**, se encuentre en peligro el oportuno reintegro del anticipo a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

OCTAVA -PLAZO DE EJECUCION: EL **CONTRATISTA** se obliga a realizar las obras y a entregarlas completamente terminadas a satisfacción de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y de **CONCENTRADOS ESPARTACO** en un plazo de Tres Meses (3), contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. No obstante LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con autorización de **CONCENTRADOS ESPARTACO** podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega de la obra, cuando por circunstancias ajenas a EL **CONTRATISTA** y fuera del control del mismo así lo justifique. **PARAGRAFO PRIMERO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** no asume la obligación de suscribir con EL **CONTRATISTA** o con otras personas, otros contratos distintos a este. **PARAGRAFO.**

NOVENA -PERSONAL DE LA OBRA. Las partes contratantes dejan expresa constancia de que los obreros, subcontratistas y demás trabajadores de la obra, no tienen relación laboral con LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ni con **CONCENTRADOS ESPARTACO** sino con EL **CONTRATISTA** y que en consecuencia es éste quien está obligado a atender con sus propios fondos el pago de salarios, prestaciones sociales, los aportes parafiscales y demás obligaciones que le impone la legislación laboral, así como las de carácter civil con los subcontratistas. EL **CONTRATISTA** responderá ante LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y **CONCENTRADOS ESPARTACO** por los perjuicios que se le ocasionen por el incumplimiento de esta obligación. Igualmente se deja constancia que EL **CONTRATISTA** no tendrá derecho salario ni a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ni de **CONCENTRADOS ESPARTACO**. Si se llegare a presentar demanda judicial o reclamación extrajudicial contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y/o **CONCENTRADOS ESPARTACO** por parte de alguno de los empleados de EL **CONTRATISTA**, éste deberá asumir la defensa y si llegase a citarse a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, esta asumirá la defensa conjunta o separadamente de EL **CONTRATISTA**. En el evento de producirse sentencia condenatoria a LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ésta

podrá pagar las sumas ordenadas por la sentencia con cargo a los dineros que adeude a **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** reembolsará a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** el valor de los gastos, costos y honorarios en que haya incurrido procurando la defensa. Esto mismo ocurrirá si la controversia laboral llegare a terminar en transacción o conciliación. Para estos efectos, **EL CONTRATISTA** le pagará a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** las sumas de dinero que ésta le haya solicitado reintegrar dentro de los tres (3) días siguientes a la carta que así lo exija.

DECIMA: INTERVENTORIA. CONCENTRADOS ESPARTACO ejercerá la Interventoría de la obra, por su cuenta y su costo, durante el tiempo que dure su ejecución y designará a un interventor y a los ayudantes de este que sean necesarios para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, para además, recibir y aprobar los trabajos hechos por **EL CONTRATISTA**, aprobar las actas de trabajo y autorizar la ejecución de trabajos adicionales, así como para ejercer otras actividades directa o indirectamente relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido **EL CONTRATISTA**. **CONCENTRADOS ESPARTACO** como interventor o por medio de quien designe para esta labor podrá adelantar labores de coordinación de los trabajos con el director de obras de **EL CONTRATISTA**, para obtener los resultados establecidos en este Contrato. Pero en la ejecución de los trabajos **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad del control, dirección, autonomía y supervisión del trabajo y de los procedimientos que se utilicen para conseguir tales resultados. **PARAGRAFO 1:** Desde el inicio de este contrato se abrirá un libro en el cual se consignarán las instrucciones y observaciones por parte de **CONCENTRADOS ESPARTACO** o el **INTERVENTOR** por este designado, para que **EL CONTRATISTA** las cumpla. A su vez, **EL CONTRATISTA** podrá utilizar dicho libro para informar a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, ...**(CONCENTRADOS ESPARTACO** o su **INTERVENTOR** sobre las actividades realizadas. Este libro dará cuenta de la ejecución de las labores de **EL CONTRATISTA** y será parte integrante del presente contrato.

DECIMA PRIMERA. -DAÑOS A TERCEROS. Los daños y perjuicios que se causen con motivo de la construcción que adelantará **EL CONTRATISTA**, será de su cargo. Por lo tanto **EL CONTRATISTA** atenderá todas las reclamaciones que se efectúen por estos conceptos y procederá a cancelar o reparar los daños y perjuicios ocasionados, una vez estén debidamente acreditados en un término que no excederá cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en que sea recibida la respectiva reclamación. En el evento que no se llegue a transacción o conciliación con el reclamante, podrán **CONCENTRADOS ESPARTACO** o **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a su cargo reparar o pagar los perjuicios que hayan ocasionado incluyendo el lucro cesante. **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** trasladará a **EL CONTRATISTA** todas las reclamaciones que los propietarios remitan directamente a ésta o a **CONCENTRADOS ESPARTACO** con el fin de que **EL CONTRATISTA** las resuelva en el término antes citado. Una vez **EL CONTRATISTA** las haya solucionado, éste se obliga a comunicar por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y a **CONCENTRADOS ESPARTACO** adjuntando copias de la reclamación, del acuerdo y de los pagos realizados. **EL CONTRATISTA** deberá ceñirse a las indicaciones que le indique la licencia de construcción expedida por los funcionarios municipales respectivos. Los daños que pudieran causarse a las vías, andenes, garajes y bordillos deberán ser reparados por cuenta

[Handwritten signature]

de **EL CONTRATISTA** con la máxima diligencia posible para evitar traumas a los usuarios de las mismas y acogerá las disposiciones técnicas establecidas por la Secretaría de Planeación y demás dependencias municipales.

DECIMA SEGUNDA.-CESION, SUB-CONTRATOS. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona y solo podrá subcontratar obras materia de este contrato con el previo permiso escrito de **CONCENTRADOS ESPARTACO** quien es delegada expresamente por **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para expedir esta autorización. En este caso, la responsabilidad total de la obra seguirá siendo de **EL CONTRATISTA**.

Sin perjuicio de lo anterior, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** podrá ceder su posición contractual automáticamente y de pleno derecho a **CONCENTRADOS ESPARTACO** ante una terminación y/o resolución del contrato de leasing No. 125170. **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** notificará a **EL CONTRATISTA** la terminación y/o resolución del contrato de leasing en la dirección suministrada por este, y a partir de la fecha de recibo de la notificación, **CONCENTRADOS ESPARTACO** asumirá la posición contractual de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

DECIMA TERCERA-GARANTIAS Y SEGUROS: El Contratista deberá constituir a favor de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por medio de Compañías de Seguros Aceptables para ésta, las garantías y pólizas de seguros que se enumeran a continuación, las cuales deberán ser entregadas a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para su aprobación, así:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El 20% del valor total del contrato. Vigencia igual a la del contrato y un mes más.

PRESTACIONES SOCIALES El 5% del valor del contrato. Vigencia igual a la del contrato y tres años más.

→ **TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN:** Por el 100% del valor de la obra y una vigencia igual a la de la duración de la obra y un mes más, con las siguientes coberturas:

Amparo Básico

Terremoto

Asonada, Motín, Conmoción Civil, Huelga, Actos mal intencionados de terceros y terrorismo

Hurto simple y calificado

Propiedades vecinas y adyacentes

→ **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** De acuerdo con los siguientes parámetros:

Valor del contrato de \$0 a \$ 100.000.000 valor asegurado de la Póliza \$ 30.000.000.

Valor del contrato de \$100.000.000 a \$ 500.000.000 valor asegurado de la Póliza \$ 80.000.000.

Valor del contrato de \$ 500.000.000 en adelante, valor asegurado de la Póliza \$ 200.000.000.

La póliza debe tener las siguientes coberturas:

Amparo Básico

Responsabilidad Civil Contratistas y Subcontratistas

Responsabilidad Civil Cruzada

Gastos Médicos

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor y la vigencia de las pólizas de acuerdo con las ampliaciones en el plazo contractual, si éstas se llegaren a presentar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** que todos los Subcontratistas estén y permanezcan asegurados, sea que estén incluidos en las pólizas de seguros del Contratista o a través de pólizas independientes, que cubran los mismos eventos y provean el mismo alcance ofrecido por las pólizas de **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad por cualquier pérdida, costo, gasto u obligación que pudiera resultar de la falla por parte de cualquier Subcontratista en el estricto cumplimiento de esta disposición.

DECIMA CUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, sin que **EL CONTRATISTA** tenga derecho a reclamar indemnización alguna, en los siguientes casos: a) Por incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume cuando se declara en iliquidez, o se le abra concurso de acreedores, se ventilen en su contra uno o más procesos ejecutivos, o se dé apertura a trámite judicial de liquidación obligatoria. b) Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a las obligaciones determinadas en este Contrato. c) Cuando **EL CONTRATISTA** no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías señaladas en la Cláusula anterior. d) por disolución de la sociedad de **EL CONTRATISTA**. e) Por incapacidad técnica, esto es, cuando a juicio de **CONCENTRADOS ESPARTACO** o de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, **EL CONTRATISTA** carece de conocimientos y medios técnicos para adelantar los trabajos de la obra. f) Por retraso en las obras objeto de este contrato, a juicio de **CONCENTRADOS ESPARTACO** o de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y de acuerdo con los avances de obra y los cronogramas de la misma. g) Por presentarse cualquier acto de competencia desleal. h) Por que cualquiera de sus empleados o subcontratistas ofrezcan dinero o cualquier otro emolumento a cualquier funcionario de **CONCENTRADOS ESPARTACO** o de la **INTERVENTORÍA** para retardar u omitir un acto propio de sus funciones o para ejecutar uno contrario a ellas o para verse favorecido con cualquier decisión. i) Por que cualquiera de sus empleados o subcontratistas den u ofrezcan, ultrajen o irrespeten con ocasión del desempeño de sus funciones a los **INTERVENTORES** o a cualquier funcionario de **CONCENTRADOS ESPARTACO** o de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. j) Por hacer caso omiso o desacatar las órdenes o recomendaciones que, con ocasión del desempeño de sus funciones, le impartan los funcionarios de la **INTERVENTORÍA** o cualquier otro funcionario designado por **CONCENTRADOS ESPARTACO** para desempeñar funciones de coordinación, fiscalización, etc. k) Por no atender oportunamente, las reclamaciones reportadas con motivo de la construcción, que a juicio de **CONCENTRADOS ESPARTACO** sean importantes para la construcción de la obra.

DECIMA QUINTA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para efectos de este contrato, los casos legales de fuerza mayor postergarán el cumplimiento de las obligaciones hasta que aquellos perduren sin sobrepasar tres (3) meses contados a partir de su ocurrencia. Pasados

estos tres (3) meses, las partes decidirán si se prorroga por otro término o si se da por terminado el Contrato, en cuyo caso se procederá a liquidarlo.

DECIMA SEXTA- IMPUESTOS: Todos los impuestos directos o indirectos, tales como pero sin limitarse a impuestos de renta y complementarios, aranceles, impuesto al valor agregado (IVA), tasas o contribuciones y cargos aplicables de acuerdo con las leyes o reglamentos del orden nacional, departamental o local que se generan por la firma y legalización, la ejecución, desarrollo o terminación de este Contrato serán a cargo del CONTRATISTA, con excepción del impuesto al valor agregado (IVA) sobre las utilidades del Contratista, el cual será a cargo de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**.

El correspondiente impuesto de timbre nacional que llegue a generar el perfeccionamiento del Contrato será en su totalidad a cargo del CONTRATISTA. Para tal efecto **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** retendrá del anticipo que entregue al Contratista el respectivo impuesto de timbre para posteriormente pagarlo en la oportunidad y por el valor estipulado en la Ley.

LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO efectuará a los pagos o abonos en cuenta del Contratista las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el Contratista deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad ni costo alguno para **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y/o **CONCENTRADOS ESPARTACO**.

DÉCIMA SEPTIMA. -RECEPCION DE LA OBRA: Una vez recibida la obra y en caso de no existir observaciones **CONCENTRADOS ESPARTACO** dará el visto bueno. Entregada la obra a satisfacción de **CONCENTRADOS ESPARTACO** ésta deberá por su cuenta, de allí en adelante asumir el control, cuidado y protección de la obra recibida. El pago de una o varias de las cuentas no significa entrega parcial que conlleve para **CONCENTRADOS ESPARTACO** ni para **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** la aceptación parcial de los trabajos a cargo de **EL CONTRATISTA**. La aceptación de la obra será al final del contrato y será una aceptación total.]

DÉCIMA OCTAVA.-TRABAJOS ADICIONALES: **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por solicitud de **CONCENTRADOS ESPARTACO** podrá hacer u ordenar que se hagan los trabajos adicionales que se estime necesarios para complementar la construcción de la obra que por medio de este documento se le encargarán mediante un oficio firmado por todas las partes intervinientes en este contrato a **EL CONTRATISTA**. Estos trabajos serán pagados conforme lo acuerden las partes, previo el ajuste del impuesto de timbre cuando haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- MULTAS: Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla alguna de las obligaciones contractuales, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** podrá imponerle las siguientes multas: a) Cuando al efectuar una revisión del reporte de obra entregado por **EL CONTRATISTA** se comprueben diferencias superiores al 5%, **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** podrá imponer

multas que varíen entre 1 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), dependiendo de la magnitud de la diferencia encontrada y de las multas que por el mismo concepto hayan sido aplicadas anteriormente. b) Por cada día de suspensión de los trabajos sin autorización expresa de **CONCENTRADOS ESPARTACO LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** impondrá una multa equivalente a 1 SMLMV. c) Una multa equivalente al 20% del SMLMV por cada día de incumplimiento en alguna de las siguientes obligaciones: por no tener en las obras el personal técnico requerido, por no hacer el reemplazo del personal descalificado por **CONCENTRADOS ESPARTACO**, por no tener al personal con la dotación exigida, por no disponer de los equipos y herramientas especificadas, por no tener la señalización adecuada, por no efectuar de forma oportuna el retiro de escombros o por no acatar alguna de las órdenes de **CONCENTRADOS ESPARTACO** o del **INTERVENTOR**. El valor de estas multas podrá ser descontado de los saldos pendientes de pago en favor de **EL CONTRATISTA**.

VIGESIMA.-LIQUIDACION DEL CONTRATO: Una vez firmada el Acta de Entrega y Recibo Final de Obra, se procederá a diligenciar el Acta de Liquidación del Contrato, la cual se suscribirá por los representantes legales de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, **CONCENTRADOS ESPARTACO**, **EL INTERVENTOR** y **EL CONTRATISTA**.

VIGESIMA PRIMERA.-PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Para efectos contractuales, se entiende perfeccionado con el lleno de los siguientes requisitos: 1) la firma del presente Contrato por las partes y **CONCENTRADOS ESPARTACO** 2) la presentación y aprobación por parte de **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** de las garantías establecidas en la Cláusula Decimosegunda.

VIGESIMA SEGUNDA.-SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente Contrato se regula por las leyes colombianas y se somete a jurisdicción de los Tribunales Colombianos.

VIGESIMA TERCERA.-CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se presenten entre las partes a raíz de la Interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán sometidas Obligatoriamente a la decisión de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, que se sujetará a las normas vigentes para el arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: a. El tribunal estará integrado por el número de árbitros señalado por las normas vigentes de acuerdo a la cuantía de la controversia. b. La organización interna del Tribunal y su funcionamiento, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín. c. El Tribunal decidirá en derecho. **PARAGRAFO:** si la controversia fuere eminentemente técnica o contable y sin que su valor llegase a sobrepasar el 30% del valor del Contrato, la diferencia o controversia será solucionada por un árbitro técnico en la materia o contador, según el caso, que será designado de común acuerdo por las partes.

VIGESIMA CUARTA.- "Cláusula Anticorrupción.- Las partes firmantes de este contrato se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes de Colombia, Convenciones y Tratados Internacionales que Colombia haya suscrito en materia Anticorrupción, así como de

[Handwritten signature]

aquellas leyes internacionales anticorrupción que sea obligatoria su observación por alguna de las partes de este contrato.

Cada una de las partes se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. Las partes acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, constituye una causal de rescisión del presente contrato.

Cada una de las partes se obliga a registrar contablemente todas las transacciones que se deriven de este contrato con veracidad y de manera apegada a los principios de contabilidad aceptados en Colombia. Las partes acuerdan que la falsificación, manipulación o inexactitud en los registros contables que se deriven de este contrato constituye una causal de rescisión del presente contrato.

Así mismo, cada una de las partes se obliga a mantener informada a las partes firmantes del presente contrato de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación a la presente cláusula de este contrato. En tal caso, las partes acuerdan respetar y hacer respetar las disposiciones legales que en la materia asuma Leasing Bancolombia."

JANETH JOYA AMAYA, mayor y vecino de BUCARAMANGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 37824554, en su carácter de representante legal de la sociedad **CONCENTRADOS ESPARTACO** sociedad con domicilio principal en la ciudad de BUCARAMANGA y **CARLOS ALBERTO ORTIZ** mayor y vecino de Bucaramanga identificado con cédula de ciudadanía No.91.275.929, en su carácter de representante legal de la sociedad **CONCENTRADOS ESPARTACO** sociedad con domicilio principal en la ciudad de BUCARAMANGA, constituida por la Escritura Pública No. 1762 del 01 de 04 de 1992 de la Notaría 03 (.Tercera.) de BUCARAMANGA, manifiesta que en nombre de su representada, acepta las obligaciones impuestas en el presente **CONTRATO DE OBRA** y todos los términos del mismo, por corresponder estos a las instrucciones dadas por **CONCENTRADOS ESPARTACO** a **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** para la construcción de los bienes que desean tener a título de Arrendamiento Financiero Leasing.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de BUCARAMANGA el 06 de Julio de 2012



ALBA ROCÍO AGUDELO SANCHEZ
LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
C.C.63.365.073
NIT. 860.059294-3

Rito Julio De Vera Toscano

FACTURA DE
VENTA:

Nº 045

Arquitecto USTA

Tecnólogo en Electrificación y Telefonía Rural

Interventoría, Consultoría, Construcción y Diseños Arquitectónicos y Eléctricos - Digitalización de Planos

Av. Bucaros Oeste No. 3-155 T-7 Ap. 703 Marsella Real - Ciudadela - Tel: 6419454 - Cel: 033 3719961 - Bucaramanga

NUEVA DIRECCION

NIT. 91.201.730-2 REGIMEN COMUN

Facturación Autorizada del 001 al 500

Resolución DIAN No. 040000026035 Fecha 20-sep-2000

RESOLUCION DIAN No. 040000026035
FECHA 2000 09 20 HABILITA
FACTURACION DEL 001 AL 500

Cra. 47A No. 52-64

Tel. 6439671-Cel. 315-8135030

CLIENTE	Leasing Bancolombia S.A	C.C. o NIT.	860-059-2943	DÍA	03	MES	08	AÑO	2012
DIRECCIÓN	Carrera 34 No. 42-106 PISO 2	TELEFONO	6432866						

FORMA DE PAGO	FECHA VENCIMIENTO
---------------	-------------------

CANTIDAD	DETALLE	Vr.UNITARIO	VALOR TOTAL
	Contrato Civil de obra		
	Concentrados Espartaco S.A		
	Pcto No. 01		719.207.945 ⁵²
	Administración e imprevistos		50.056.873 ⁹⁷
	utilidad 4%		28.768.317 ⁸²
	Radicado: R 201200149463		
	Fecha: 2012/08/06 4:11 PM		
	Tpo: FACTURA DE VENTA		
	SLENDY YINETH CALDERON NI O		
	Leasing Bancolombia		
	Compañía de Financiamiento		
	NIT 900000000		
	GRUPO BANCOLOMBIA		
	RECIBIDO		
	21:21 PM		
	2012 AGO. 06		
	ACEPTACION PENDIENTE		

SON: ochocientos dos mil seiscientos treinta y seis mil seiscientos y siete pesos con 36/100	Sub-Total	798.033.136 ⁵²
	IVA	4602.930 ⁸²
ACEPTADA	TOTAL	802.636.067 ²¹

۱۰۰۰

219
"EL. EBENT", - MIT 809.009 279-8